

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 484/2023 , promovida por Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	18580

La demanda y anexos fueron recibidos el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial; turnándose el expediente conforme al auto de radicación de treinta y uno de octubre del año en curso, el cual fue publicado el nueve de noviembre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de demanda y anexos remitidos por quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

*La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, del Decreto número **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, Sexta Época, ejemplar 6228, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a [...], mismo que de forma específica refiere:*

... ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a [...], quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec y en el Poder Legislativo ambos del Estado de Morelos; así como en el entonces Instituto Estatal Electoral (ahora IMPEPAC), desempeñando como último cargo el de: consejero electoral de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 4662 de fecha 03 de diciembre de 2008 en el área de Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% tomando como base el último salario mensual percibido por [...], a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto asignado a dicho Instituto en el Decreto Número Quinientos Sesenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, en términos de lo señalado por el artículo decimosexto de dicho decreto cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley; ...”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

II. Delegado y autorizados. Se tiene a la promovente designando como delegado y autorizados a las personas que refiere, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Por otra parte, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala la promovente en el Estado de Morelos, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, se requiere al Instituto actor para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior las subsecuentes **se le realizarán por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 79, fracción I, del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 79. Son atribuciones de la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con las y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales; [...].

² El Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dieciocho de septiembre al treinta de octubre del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de mil veintitrés, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)³.

Por lo que hace al correo electrónico que pretende señalar, dígasele que **no ha lugar** a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que dicha vía no se encuentra contemplada como medio de notificación, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. Asimismo, se tiene por **ofrecidas como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como los dos discos compactos certificados que remite con las documentales precisadas en los numerales 4 y 6 del capítulo de pruebas; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a las documentales ofrecidas por el Instituto actor en los numerales 3 y 7 de su capítulo de pruebas, consistentes en las sentencias dictadas en las diversas controversias constitucionales 75/2021 y 190/2022, dígasele que se invocan como hechos notorios en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la jurisprudencia de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)”**⁴.

V. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**. Por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del oficio de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la

³ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

⁴ Tesis P.J. 16/2018, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, junio de 2018, página 10, registro 2017123.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Esto, con sustento en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022.**

Atento a lo anterior, dígasele a la promovente que respecto a su solicitud de tener al Poder Ejecutivo local como tercero interesado; no ha lugar a acordar de forma favorable, toda vez que dicha autoridad ha sido reconocida como parte demandada en la presente controversia constitucional, al haber sido la autoridad encargada de la promulgación del decreto impugnado.

VI. Requerimientos. A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁶, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El **Poder Legislativo de la entidad**: copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado; incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, entre otros.

b) El **Poder Ejecutivo Local**: ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del decreto combatido en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁶ **Tesis P.CX/95.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

Asimismo, se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con copia simple del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

VIII. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Instituto actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1023/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12614/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **484/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T21:43:47Z / 28/11/2023T15:43:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 6b a6 3b 37 ef fd 00 4d a8 42 44 ec ee f6 17 bd 33 2e 22 f9 60 94 5c cf 86 72 2f 81 85 f7 1c dd 2c 3d e3 1e 0e 8e 6b 16 5a 3d e1 f0 dd e6 a7 60 e2 95 4d 06 d3 d7 6b 3f bd 45 c1 89 75 d1 4b a4 69 94 a3 5b 61 d2 73 3d b6 f4 8f 86 c4 90 40 68 10 a3 06 aa 73 18 e9 5e 2c cf 8d 45 26 f0 52 5c 4f e6 f9 7e 2a 43 97 23 84 51 70 10 a8 05 38 ec 55 02 3d 37 2e b9 3d 41 70 50 d2 dd 11 e5 20 53 9f 15 18 f9 9c 00 bb 37 2c 76 80 10 e3 db 54 af ef 03 f3 f0 2a 85 04 d4 8b eb af a1 30 c9 7b 32 d5 1f 2d a8 37 4b 78 27 d4 67 22 48 81 22 43 c8 a5 7f a2 59 76 1e 37 07 96 29 b5 34 5a f2 24 31 ed 9c 69 95 02 83 8a d4 c9 ec 0f 23 c3 11 6a 36 55 e2 2f 42 4b dd 42 41 e2 dd 3a 7c d1 30 d6 fe 8b 2d fb cc 80 8a 4e bf 7c 2d 15 b7 e6 c4 de 5b 65 a5 ff 2b b8 d0 d4 9c 31 97 b0 60 a5 23 b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T21:43:36Z / 28/11/2023T15:43:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T21:43:47Z / 28/11/2023T15:43:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6477247			
	Datos estampillados	05C9678543E6B1A1BF08315DF4F0AAD593376EE2AFC11AC9E255EE4BB98E45D6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T02:43:53Z / 27/11/2023T20:43:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 0d 47 de 52 29 88 3e 25 27 7f 2b 15 44 2f 1d a4 90 34 2e d4 38 0f 9c 8f e0 86 7c 78 8d cb 86 21 18 47 de ac 31 ea bb b9 9a f4 aa 50 fd 8a 72 0d f9 bc 36 e2 2c 43 a5 c8 46 9f b3 76 f2 d2 5b 5e a0 3f 0f a7 9d e1 6f 6f 40 90 02 4f 5b 51 9e 65 dd 90 de b3 3b 86 c6 c3 ef c3 f1 1b 96 e8 a3 ba 7f 05 97 c4 8e a4 55 3a 90 fc d8 30 fd 5f 9c 9e 5e 29 61 43 2d e7 bd 62 b1 21 59 9d b9 3f 43 df 53 11 7e 11 e1 e0 0c 46 5b 0d a4 03 7f 85 cb 2b 07 d3 10 1a c7 76 91 35 cf ee 4d 58 84 d6 f6 42 b8 40 29 13 48 39 e2 e9 7f 4b 24 e9 8d 7f 5b 47 f9 cb fc b1 a0 46 8f 31 2d 00 1a 84 b3 fd f9 85 95 50 b5 29 78 53 8a 6f 2b 3e 07 f9 52 48 e1 ea 31 18 e0 22 3e 77 6c d8 a7 c9 c5 41 34 ec 54 a0 b7 3a ea 09 38 f1 6a 30 e6 21 22 ea a5 21 b5 cc e3 54 54 de ab a9 c1 32 4d eb e8 5f 91 8c 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T02:43:53Z / 27/11/2023T20:43:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T02:43:53Z / 27/11/2023T20:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6472116			
	Datos estampillados	0EE322D54302EC5D68A9929A12971F921CBC56B17997F7120EC7E5811FFD508E			